

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520200053200.
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JOSE LASMINIO QUIÑONES ALAPE.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por BANCO POPULAR S.A., contra JOSE LASMINIO QUIÑONES ALAPE.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la entidad Demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO POPULAR S.A., contra JOSE LASMINIO QUIÑONES ALAPE.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A., contra JOSE LASMINIO QUIÑONES ALAPE. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el Pagaré No. 55103240005579:

a. Por la suma de Un Millón Doscientos Veintisiete Mil Quinientos Quince Pesos M/cte (\$1.127.515.00), correspondientes al capital de las cuotas vencidas, causadas y no pagadas, que se discriminan a continuación:

Nº de CUOTA	VALOR DE CAPITAL DE LA CUOTA	VALOR INTERESES REMUNERATORIOS	FECHA DE EXIGIBILIDAD
01	\$ 85.030.00	\$ 258.462.00	05-10-2019
02	\$ 86.559.00	\$ 257.025.00	05-11-2019
03	\$ 88.114.00	\$ 255.562.00	05-12-2019
04	\$ 89.698.00	\$ 254.073.00	05-01-2020
05	\$ 91.310.00	\$ 252.557.00	05-02-2020
06	\$ 92.951.00	\$ 251.014.00	05-03-2020
07	\$ 94.621.00	\$ 249.443.00	05-04-2020
08	\$ 96.321.00	\$ 247.844.00	05-05-2020
09	\$ 98.053.00	\$ 246.216.00	05-06-2020
10	\$ 99.815.00	\$ 244.559.00	05-07-2020
11	\$ 101.609.00	\$ 242.872.00	05-08-2020
12	\$ 103.434.00	\$ 241.155.00	05-09-2020
TOTAL:	\$1.127.515.00	\$3.000.782.00	

b. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Tres Millones Setecientos Ochenta y Dos Pesos M/cte (\$3.000.782.00), por concepto de intereses remuneratorios, de las cuotas referenciadas en el cuadro anterior.

d. Por la suma de Catorce Millones Ciento Sesenta y Seis Mil Ochenta y Un Pesos M/cte (\$14.166.081.00), correspondiente al **Saldo De Capital Acelerado de la Obligación.**

e. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital insoluto, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde la fecha de presentación de la demanda el (02-12-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado JOSE LASMINIO QUIÑONES ALAPE., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67310b76607d0816ffb5cfdda284bfd9704a569a82293c5d3270f39ce349e2c0

Documento generado en 04/02/2021 12:46:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 004 fijado en la secretaría del
juzgado hoy 08-02-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ